

76001400302820210081100
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 09 de Marzo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. GRUPO HG S.A.S
APD. DANIELA BECERRA MARIN
COR. becerramarin.daniela@gmail.com
DDA. TL INGEAMBIENTE S.A.S
RAD. 76001400302820210081100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 334
Cali, Nueve (09) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante DANIELA BECERRA MARIN no ha realizado los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la parte demandada TL INGEAMBIENTE S.A.S, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, así mismo, tampoco se evidencia que la pasiva haya contestado la demanda como lo manifiesta la actora en memorial enviado al correo electrónico del Despacho, es por ello que no se dará tramite a la solicitud de seguir adelante con la ejecución realizada por la parte demandante y se requerirá a la misma para que cumpla con la carga que le compete, atendiendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Adicionalmente se percata el despacho de que el día 05 de octubre de 2022 la doctora DANIELA BECERRA MARIN, apoderada de la parte demandante, allega memorial vía correo electrónico en el cual aporta sustitución de poder, sin embargo, en el mismo se menciona que el poder se sustituye en calidad de “apoderada especial del demandado” calidad que dentro del proceso de referencia nadie ostenta, toda vez que no se ha notificado

76001400302820210081100
J.A.A.R

a la parte demandada. Por lo anterior, se le requerirá a la parte para que aclare la solicitud realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado

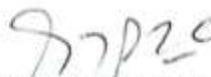
DISPONE:

1.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dra. DANIELA BECERRA MARIN para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado TL INGEAMBIENTE S.A.S, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

2.- REQUERIR A la apoderada de la parte demandante para que aclare el memorial enviado vía correo electrónico en el que se allega una sustitución de poder para actuar en el presente proceso por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria